Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal No. 2019-075

De una nueva revisión de las actuaciones adelantadas en este asunto, advierte el Despacho que omitió correr traslado de la objeción al juramento estimatorio formulada por la sociedad demandada junto con la contestación de la demanda (fl. 165), como lo impone el artículo 206 del C.G.P.

En este orden de ideas, con la finalidad de evitar eventuales irregularidades, el Despacho dispone ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 132 de esa misma normatividad y, en consecuencia, ordena:

1. No practicar aún la audiencia ordenada en autos y que tendría lugar el día de mañana 10 de septiembre de 2020.

2. De la objeción al juramento estimatorio formulada por el extremo pasivo, córrase traslado al demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 067
Hoy 10-09-2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES